Equipos Médicos

CADWELL

EEG, PSG, LTM, EMG, NCV, EP IONM, Electrodos/Accesorios
Carrera 19C No. 86 - 14 Of. 602
Cel.: (57) 310 7742767 - Tel.:(571) 618 4188
E-Mail: ventas4@aybmedica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Institución: **HOSPITAL UNIVERSITARIO SUSANA LOPEZ DE VALENCIA**
Ciudad: Popayán

16 de marzo de 2023

AR233 - 2023

CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 1 EQUIPO MARCA CADWELL, MODELO SIERRA WEDGE, INCLUYE:

Mantenimiento preventivo consistirá:

-Se realiza una (1) visita técnica en las instalaciones del cliente con previa programación concertada con el personal encargado.
-Diagnóstico y verificación del estado físico y funcionamiento de cada una de las partes y el hardware del equipo, así como del software.
-Organización de la información en la base de datos y disco duro del PC.
-Limpieza interna y externa.
-Revisión de la conexión de los pines a la tarjeta del amplificador
-Comprobación impedancias de electrodos.
-Comprobación de registro en los diferentes montajes y protocolos.

Mantenimiento correctivo consistirá:
- Asistencias remotas ilimitadas 24/7
- Asistencias telefónicas ilimitadas 24/7
- Visitas técnicas previa programación.
- Instalación de software sin costo adicional.
- Préstamo de partes sujeto a disponibilidad.
- A & B Equipos Médicos S.A.S dará asistencia telefónica dentro de las 24 horas siguientes al reporte del daño por parte del Cliente.
- En caso de que no se pueda solucionar el daño del equipo, el cliente enviará el equipo a las instalaciones de A & B Equipos Médicos para su revisión.
- Incluye mano de obra por cualquier reparación requerida durante la ejecución de contrato.
- Dado que el equipo ya está dado como obsoleto, no se garantiza el suministros de partes o repuestos.

Subtotal $: 2'697.000

IVA 19% $: 512.430

Total $: 3'209,430

NOTAS

1. La presente cotización no incluye repuestos que sean necesarios para los mantenimientos preventivos. Dichos repuestos serán suministrados por A&B Equipos Médicos S.A.S a un costo adicional.

2. Los mantenimientos se deben programar con mínimo una semana de anticipación.
3. Forma de pago: Contado.
4. Validez de la oferta: 30 días.
5. Favor pagar en: BANCO BBVA Cuenta de ahorro No. 132084302 a nombre de A&B EQUIPOS MÉDICOS y enviar consignación vía e-mail: ventas2@aybmedica.com o al fax: (1) 6164773

JUAN CARLOS BERNAL LOZANO
Representante Legal

CADWELL®
Ayudándote a ayudar a los demás

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

Nosotros, **Cadwell Industries, Inc.** Ubicados en **909 N. Kellogg Street, Kennewick, WA 99336, EE.UU** por este medio autorizamos a **A & B Equipos Médicos S.A.S.** ubicados en la Carrera 19C No 86-14 Oficina 602 Bogotá, Colombia como nuestro distribuidor exclusivo en **Colombia, Ecuador, Trinidad y Tobago y Venezuela**, incluyendo el poder para designar representantes locales, socios o subdistribuidores, y el único distribuidor responsable de suministrar los siguientes productos fabricados o distribuidos por Cadwell Industries, Inc. por sí mismo o por personal autorizado:

- Sistemas Cadwell Easy III EEG, Easy III PSG, ApneaTrak y Easy Ambulatory
- Sistemas de EEG Cadwell Arc Alterna, Arc Apollo, Arc Zenith y Arc Essentia
- Sistemas EMG/NCV/EP Cadwell Sierra Summit
- Sistemas Cadwell Cascade Pro y Cascade IOMAX IONM

Por lo tanto, **A & B Equipos Médicos**, con domicilio en la Carrera 19C No 86-14 Oficina 602 Bogotá, Colombia y su personal autorizado, están plenamente facultados y capacitados para proveer información relacionada con los productos mencionados para efectos de registro ante la entidad gubernamental local correspondiente, participar en licitaciones públicas y privadas, así como prestar servicios de venta, comercialización y soporte técnico de los equipos mencionados.

Esta autorización (limitada) es válida durante 1 (un) año a partir de la fecha indicada a continuación, a menos que sea revocada por Cadwell Industries, Inc. a su entera discreción y es un documento complementario sujeto a los términos y condiciones del contrato formal firmado por ambas partes.

Cordialmente,

Cadwell Industries, Inc.

(SIGNATURE)
Michal Holub
Vicepresidente de Ventas Internacionales
Cadwell Industries Inc.
909 North Kellogg Street
Kennewick, WA 99336
EE.UU

Fecha: 14 de febrero de 2023.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial

RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y
COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DEL DOCUMENTO ADJUNTO

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO No. 161 DEL 13 DE MARZO DE 2020

Entre los suscritos a saber; por una parte El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de Marzo de 2020, expedido por la Gobernación del Cauca, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, y la Ingeniera **BEATRIZ ELENA ANACONA ZEMANATE**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 34.321.531 expedida en Popayán en calidad de supervisora del contrato No 161 del 13 de Marzo de 2020 y quien para los efectos de la presente acta de liquidación se denominará EL CONTRATANTE y **JUAN CARLOS BERNAL LOZANO**, quien para los efectos de la presente acta de liquidación se denominará EL CONTRATANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.216 expedida en Bogotá, quien actua en nombre y representación de **A & B EQUIPOS MEDICOS S.A.S.**, Sociedad que constituida mediante Escritura Pública No. 1587 de Junio 15 de 1985 en la Notaría 16 de la Ciudad de Bogotá D.C., el 23 de Junio de 1995, bajo el No. 498016 del libro IX, identificada en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN bajo el Nit 830005860 - 1 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo la cual se elabora dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dejando establecido el balance técnico y económico, cuyo fin es establecer el cierre total y su respectivo paz y salvo de las partes o las discrepancias a que haya lugar

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**
CONTRATISTA:	**A & B EQUIPOS MEDICOS S.A.S.**
OBJETO:	REALIZAR DOS (2) VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE ELECTROMIOGRAFÍA MARCA CADWELL, MODELO SIERRA II Y SUS COMPONENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.
FECHA INICIO:	25 DE MARZO DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2020
VALOR INICIAL	$ 5.275.485.00
PLAZO INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2020
ADICIONES VALOR Y TIEMPOS	

2. INFORMACION FINANCIERIA

Valor del contrato:	$ 5.275.485.00
Valor contrato Adicional	$ 00.00
Valor Total del Contrato	$ 5.275.485.00
Valor ejecutado	$ 2.082.500.00
Valor pagado	$ 00.00
Valor pendiente de Pago al contratista	$ 2.082.500.00
Saldo a Liberar	$ 3.192.985.00

El supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar.

Las partes manifiestan que, una vez cancelado el valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS $ 2.082.500.00**, se encuentran a paz y salvo por concepto de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de **A & B EQUIPOS MEDICOS S.A.S..**, No. 161 del 13 de Marzo de 2020, en todas sus partes con sus correspondientes modificaciones; en consecuencia el CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa judicial y extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente liquidación.

Mediante la presente acta de liquidación, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida y en esa medida deben garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las partes.

Hacen parte integral de esta acta, el estado de cuenta y certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, todos los documentos que reposan en el contrato y los allegados para realizar el trámite de liquidación del mismo.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, se firma en Popayán a los 31 DIC 2020

Por EL HOSPITAL

EDGAR EDUARDO VILLA
Gerente

BEATRIZ ELENA ANACONA ZEMANATE
Profesional Universitario – Mantenimiento.

Por EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS BERNAL LOZANO

Revisó: Ing Beatriz

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 161 DEL 13 DE MARZO DEL 2020.

ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA.**
CONTRATISTA:	**A & B EQUIPOS MEDICOS S.A.S** **NIT:** 830005860-1 **Representante legal:** JUAN CARLOS BERNAL LOZANO **Dirección:** Carrera 19C N°. 86-14, oficina 602 - Bogotá **Teléfono:** 6184188 **E mail:** ventas4@aybmedica.com
DURACIÓN:	La duración del Contrato será a partir de la aprobación de la garantía única, hasta el 31 de diciembre de 2020.
VALOR:	**CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($5.275.485.00)**

Entre los suscritos a saber: Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0973 el 1° de noviembre del 2017, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en el presente contrato se denominará **HOSPITAL** y el señor **JUAN CARLOS BERNAL LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.157.216 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **A & B EQUIPOS MEDICOS S.A.S**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 1587 de junio 15 de 1995, registrada en la Notaria 16 de Santafé de Bogotá el 23 de junio de 1995, bajo el N° 498016 del libro IX , identificado en la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales – DIAN bajo el NIT 830005860-1 y quien en adelante en el presente contrato se denominara CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El contratista se obliga con el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo de Electromiografía Marca Cadwell Modelo Sierra II y sus componentes de conformidad con los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista.**CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Realizar dos (2) visita de mantenimiento preventivo para el Equipo de Electromiografía Marca Cadwell Modelo Sierra II y sus componentes. El mantenimiento preventivo comprende la aplicación de los protocolos direccionados por el fabricante referente a la limpieza, ajustes, lubricación, calibración, pruebas de funcionamiento y revisión general de los equipos el cual debe incluir como mínimo: **1.** Diagnóstico y verificación del estado físico y funcionamiento de cada una de las partes y el hardware. **2.** Organización de la información en la base de datos y el disco duro del PC. **3.** Revisión de la conexión de los pines a la tarjeta del amplificador de 2 canales. **4.** Comprobación de registro en protocolos de Electromiografía (EMG),Neuroconducciones (NCV) y potenciales Evocados (EP). **5.** Revisión del sistema electrico.**6.** Revisión de cableado eléctrico. **7.** Limpieza interna y externa, **8.** Realizar actualización del software si lo requiere. **9.** Verificación de todos los modos de operación según especificaciones. **10.** Efectuar ajustes acorde a los parámetros de fabricante y entregar informe técnico. **11.**Realizar visitas de mantenimiento correctivo ilimitadas durante la vigencia del contrato sujetos a los protocolos direccionados por el fabricante, cuando ocurra una avería o falla que evidencie el mal funcionamiento de los equipos. Para la atención el contratista debe localizar la falla e informar respecto a los materiales o repuestos necesarios. **12.** Atender la solicitud de mantenimiento correctivo dentro de las 48 horas siguientes al llamado por parte del Hospital. **13.** Suministrar e instalar los siguientes accesorios: dos electrodos de tierra de 48" Cadwell, dos electrodos de disco twisted de 24" Cadwell, dos electrodos de anillo de 24" Cadwell. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($5.275.485.00).** **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO**: El Hospital pagará al contratista el valor del objeto del contrato en dos(2) cuotas posterior a la

ejecución de la visita de mantenimiento preventivo, previa presentación de la respectiva factura con cumplimiento de las normas tributarias y luego de la certificación por parte del supervisor asignado y todos aquellos que exijan conforme al trámite de cuentas de la institución. EL HOSPITAL se reserva el derecho a descontar del valor de la factura entregada por el contratista, el valor correspondiente a los materiales o servicios de los cuales no exista el debido soporte de la prestación efectiva del servicio. A la orden de pago se le harán los descuentos correspondientes y el valor neto obtenido se pagara previo los trámites administrativos establecidos por el Hospital.**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al finalizar la ejecución del presente contrato, cuando el interventor o supervisor designado por la entidad, autorice el pago deberá elaborar el acta de liquidación final con el fin de ser suscrita por las partes y una vez cancelada, las partes se declararán a paz y salvo. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato afecta la disponibilidad presupuestal **No. 97** del 01 de enero del 2020 del Rubro: 2.1.02.02.02.01.02.01.04, Concepto: OTROS DE DIAGNOSTICO, del presupuesto del Hospital Susana López de Valencia E.S.E., de la vigencia 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del Contrato será a partir de la aprobación de la garantía única, hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista se compromete con el HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E a: **a)**.Cumplir con lo descrito en la definición técnica y realizar las recomendaciones respectivas para lograr la ejecución del contrato de acuerdo a lo concertado. **b)** Realizar una jornada de entrenamiento en uso adecuado, limpieza y desinfección de los equipos objeto del contrato, dirigidas a personal técnico y asistencial. **c)** Realizar visitas de mantenimiento correctivo ilimitadas durante la vigencia del contrato, cuando ocurra una avería o falla que evidencie el mal funcionamiento de los equipos. Para la atención el contratista debe localizar la falla, reemplazar los componentes y piezas dañadas o deterioradas, con el objeto de lograr un óptimo funcionamiento del equipo, en caso que durante un mantenimiento correctivo se debe cambiar partes, el contratista informara al supervisor del contrato para concertar la adquisición de las mismas. **d)** Entregar el cronograma de mantenimiento preventivo para los equipos objeto de contrato, en la primera semana posterior a la legalización. **e)** Informar al supervisor del contrato cualquier novedad relacionada con el cumplimiento del objeto contractual. **f)** Informar y presentarse ante el supervisor del contrato antes de iniciar con la aplicación de las rutinas de mantenimiento preventivo y/o correctivo para recibir la autorización de ingreso correspondiente. **g)** Atender la solicitud de mantenimiento correctivo dentro de las 48 horas siguientes al llamado por parte del Hospital. **h)** Emitir reportes de mantenimiento preventivo o correctivo donde se detalle los procedimientos técnicos realizados en el equipo, así como las recomendaciones del caso respeto al buen manejo de los equipos objeto del contrato para un óptimo funcionamiento y entregarlos en la Oficina del subproceso de ingeniería Hospitalaria. **i)** Contar con el personal capacitado y herramienta necesaria para el cumplimiento del contrato, los ingenieros encargados de las actividades técnicas deben tener la inscripción ante el INVIMA. **j)** Cubrir los gastos ocasionados en el cumplimiento del contrato. **k)** Emplear elementos de protección personal necesarios e indispensables durante la ejecución de las actividades de mantenimiento del equipo objeto del contrato. **l)** No ceder ni subcontratar los servicios objeto del presente contrato, con persona natural o jurídica sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del Hospital. **m)** Aplicar el procedimiento de limpieza y desinfección de tecnología código SLV SM 014, el cual será entregado por el supervisor de contrato previo al inicio de la primera visita de mantenimiento preventivo. **n)** Dar garantía del trabajo realizado por un periodo de 3 meses como mínimo. **o)** Realizar las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, según los protocolos referidos por el fabricante del equipo. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- EL HOSPITAL** se compromete a: **a).** Realizar la supervisión respectiva del contrato. **b)** Pagar el valor de los servicios efectivamente prestados, según disponibilidad de la institución.**CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se realizará en las instalaciones del Hospital Susana López de Valencia E.S.E., Calle 15 No. 17A- 196 Municipio de Popayán. **CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 828 del 10 de Julio de 2003, por la cual se expiden normas para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social y en especial el Artículo Primero por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se establece como obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), Parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad

administrativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA.** El contratista cumplirá con el objeto del contrato bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto no existirá ninguna relación laboral ni prestaciones sociales con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA constituirá a favor del HOSPITAL con una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: **DE CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones surgidas con motivo del presente contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más para efectos de posteriores reclamaciones. Esta póliza se hará efectiva en favor del HOSPITAL en caso de que el CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. La póliza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse en caso de prórroga del contrato, y en todo caso estará vigente hasta la liquidación del mismo garantizado la prolongación de sus efectos. **DE CALIDAD** Amparando al Hospital contra perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad de los productos suministrados por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUPERVISOR:** Esta actividad estará a cargo del profesional de mantenimiento- Carlos Ivan Reyes o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en las instalaciones del Hospital Susana López de Valencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Las contempladas en la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo 005 de 2018, Resolución 696 del 27 de junio del 2014 a través de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría del hospital y en especial las siguientes: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del contratista. 5) Velar porque el contratista y sus trabajadores estén afiliados a A.R.P y seguridad social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento del contratista y para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, articulo 1714 y siguientes y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE y frente a terceros. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.- **CLÁUSULA VIGECIMA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de **TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL** previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de **CADUCIDAD** (art.18) en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS:** Se tendrá como documentos que hacen parte integral del presente contrato las actas adicionales si hay lugar a ellas, actas, resoluciones y en general todos los documentos que hace referencia al contrato. Todos estos

obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga por este documento a mantener al HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E, a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pretenda entablar o instaurar en su contra por causa u omisiones suyas en razón de la ejecución del presente Contrato. Esta situación y forma de contratación es clara para LA CONTRATISTA quien asume y entiende que no es inducida ni mantenida en error por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía única, por parte del HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Para constancia se firma en Popayán - Cauca, el día trece (13) del mes de marzo del 2020.

EGDAR EDUARDO VILLA
Gerente ESE Hospital SLV

JUAN CARLOS BERNAL LOZANO
Contratista

Proyectó: Stephany Gomez Muñoz / Afiliada Participe UAESPAA
Revisó: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista